



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 06 de Octubre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00421-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00421-00

Folio No. 421

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 06 de Octubre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2021-00421-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No.1580 del Seis (6) de Octubre de 2021, se envió a la oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por carecer de competencia, según Auto del 21 de Junio de 2021, remitida con Oficio No. 1580 del Seis (6) de Octubre de 2021.

Ahora bien, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CARLOS ALBERTO TOSCANO BERTEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.998.578, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 900189642-5, representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO, mediante Apoderada General VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, a través de su Mandataria Judicial Sociedad AECSA, representada legalmente por CAROLINA ABELLO OTALORA, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 961715, por valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 30.554.896,3)** por concepto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 25.62% efectivo anual desde el Once (11) de Junio de 2021; más la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.138.883,53)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, y con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., Representante legal dela sociedad AECSA, como Mandataria Judicial de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 900189642-5, representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO, a través de Apoderada General VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. 961715**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 147 FECHA: 12/10/2021 SECRETARÍA
--